

finca nº 2.148, inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad y, en consecuencia, son titulares en pleno dominio de los metros cuadrados referidos anteriormente, condenado a la demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones; y DEBO ACORDAR Y ACUERDO la cancelación parcial de la inscripción de la finca 2.207, en los metros que han sido usucapidos por los actores, 79'54 metros cuadrados que lindan desde el fondo de la finca 2.207 y hasta el nuevo linde izquierda de la 2.148, quedando las descripciones de las fincas, en cuanto a las lindes, igual.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe anunciar en este Juzgado, y en el plazo de CINCO DÍAS, RECURSO DE APELACIÓN para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, por presente se NOTIFICA a COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE MINAS DEL RIF S.A. la anterior Sentencia.

En Melilla a 25 de octubre de 2011.

El Secretario Judicial. Ángel Ruíz Alonso.

